

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.744 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 16 DE JULIO DE 1986

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco,  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría,  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera,  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales  
Subrogante, don Eduardo García de la Sierra,  
Director de Operaciones Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar,  
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,  
don Italo Traverso Natoli,  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1744-01-860716 - Modifica Capítulo IX del Reglamento Administrativo Interno  
- Memorándum N° 145 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar el Capítulo IX del Reglamento Administrativo Interno a objeto de establecer, según la duración de una comisión de servicios en el país, los porcentajes del viático a pagar, dependiendo del número de días de la misma. Para una comisión de servicios de 1 a 30 días se propone pagar el 100%, de 1 a 60 días, el 75% y de 1 a 180 días, el 50%.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección Administrativa y acordó efectuar la siguiente modificación en el Capítulo IX "Autorización de Pagos, Cajas Chicas y Comisiones de Servicios" del Reglamento Administrativo Interno:

Agregar, a continuación del quinto párrafo del número 3 de la letra C "Comisiones de Servicio", lo siguiente:

" Según la duración de la comisión de servicios en el país, se pagarán los siguientes porcentajes de los viáticos señalados en la tabla anterior:

1 a 30 días de duración,	100%
1 a 60 días de duración,	75%
1 a 180 días de duración,	50%"

1744-02-860716 - Sr. Ernesto Enrique Puyol Undurraga - Contratación a honorarios - Memorándum N° 146 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras ha solicitado se contrate al señor Ernesto Puyol para desempeñarse como Jefe de la Unidad de Operaciones de esa Secretaría, a contar del 15 de julio de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios al señor ERNESTO ENRIQUE PUYOL UNDURRAGA, para desempeñarse como Jefe de la Unidad de Operaciones, dependiente del Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, a contar del 15 de julio de 1986.

El señor PUYOL UNDURRAGA percibirá un honorario bruto mensual de \$ 260.000.-, suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente, debiendo otorgar la boleta respectiva.

El mencionado honorario deberá imputarse al presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

Con respecto a las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, que se encuentran adscritas al Banco Central, el señor Presidente informó que en una reunión sostenida con el señor Ministro de Hacienda le había planteado que dichas funciones deberían ser ajenas a este Instituto Emisor y depender directamente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, opinión con la cual el señor Ministro de Hacienda estuvo de acuerdo, situación que estima debería quedar resuelta antes de promulgarse la nueva Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

1744-03-860716 - Sr. Rodolfo Alejandro Molina Meza - Contratación como Auxiliar Administrativo A. - Memorándum N° 147 de la Dirección Administrativa.

Con motivo de la vacante producida por la renuncia del Auxiliar Administrativo A, señor Vicente Fontana Santander, el señor Director Administrativo propuso contratar al señor Rodolfo Molina para desempeñarse como tal, a contar del 1° de agosto de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de agosto de 1986, al señor RODOLFO ALEJANDRO MOLINA MEZA, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 42.326.-.

h q A

1744-04-860716 - Amplía configuración computacional - Fija nuevos valores máximos para arriendo y mantención mensual de equipos marca DIGITAL - Memorándum N° 148 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente la necesidad de aumentar la configuración computacional del Banco, considerando que el nivel de utilización de los equipos computacionales está en su grado máximo y la necesidad de lograr, además, mejoras en aspectos tales como: confiabilidad, tiempo de respuesta, disponibilidad y velocidad de programación.

La Gerencia de Sistemas, teniendo en cuenta lo anterior y las necesidades de equipamiento para responder a las solicitudes de apoyo computacional de las distintas Unidades del Banco, solicitó a la firma SONDA una cotización por nuevos equipos N° SGC-281/86. Dicha cotización asciende a la suma de US\$ 70.692.-, monto que se desglosa en la suma de US\$ 47.330.- por la instalación de los nuevos equipos y US\$ 23.362.- por arriendo mensual de los mismos. Por la mantención de estos nuevos equipos SONDA cobraría la cantidad de U.F. 681 mensual.

Al mismo tiempo, se propone modificar el Acuerdo N° 1546-09-831207 a fin de estipular los nuevos montos de arriendo y mantención de los equipos marca DIGITAL, ascendentes a US\$ 49.450.- por arriendo mensual y U.F. 885 por mantención mensual.

Al respecto, el señor Presidente informó que el Comité Ejecutivo, a objeto de conocer en mayor profundidad el apoyo computacional que están recibiendo las Unidades del Banco y, también, los planes futuros sobre la materia, sostuvo diversas reuniones con la Gerencia de Sistemas donde se vió la necesidad de ampliar los actuales equipos del Banco que estaban siendo sobrepasados.

Por otra parte, el señor Presidente hizo presente la conveniencia de actuar con mayor celeridad en el traspaso de información a los sistemas computacionales, por cuanto ello permite desarrollar las funciones del Banco Central en mejor forma, agregando que aquellas Direcciones que tengan en la actualidad una sobre carga administrativa y no puedan con el personal de su dependencia traspasar su información al sistema computacional, no deben olvidar la posibilidad de contratar asesorías externas para la confección del programa correspondiente, a fin de hacer más rápida la incorporación de estos procedimientos a estas tecnologías que facilitan nuestro funcionamiento y mejoran nuestra eficiencia como entidad.

El señor Claudio Pardo concordó con la opinión del señor Presidente en el sentido que el Banco Central debe realizar la mayor parte de sus labores en forma computacional, pero consideró también necesario, dar mayor importancia a los equipos procesadores de textos que son indispensables para ciertas Unidades del Banco.

El señor Presidente compartió la inquietud del señor Pardo y sugirió a la Dirección Administrativa efectuar una evaluación sobre las necesidades del Banco en esa materia, agregando que, según ha tenido conocimiento, la Dirección Internacional, al no disponer de los citados equipos, para la confección de los proyectos de acuerdo relativos a las operaciones del Capítulo XIX, se apoya en la Secretaría General.

hca

El señor Gerente General agregó al respecto que a fin de lograr un mejor resultado en cuanto al apoyo computacional que requieren las distintas Unidades, para el próximo año se va a solicitar un programa por cada Dirección y no en conjunto, con lo que se espera dar una mejor respuesta.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1546-09-831207, modificado por Acuerdo N° 1654-04-850620 que establecía los límites máximos de arriendo y mantención mensual que el Banco podía contratar con la Sociedad Nacional de Procesamiento de Datos, SONDA, para la utilización de equipos marca DIGITAL, fijando los nuevos valores máximos en US\$ 49.450.- y U.F. 885 para arriendo y mantención mensual (sin IVA), respectivamente.
- 2.- Suplementar el presupuesto aprobado para el presente año de la Gerencia de Sistemas, en el equivalente de los siguientes montos por los conceptos que se detallan:
  - a) Por instalación nuevos equipos : US\$ 47.330,-
  - b) Por arriendo mensual nuevos equipos : US\$ 23.362,-
  - Total : US\$ 70.692,- y
  - c) Por mantención mensual nuevos equipos : U.F. 681

1744-05-860716 - Sr. Fernando P. Arias Candia - Contratación como Asistente de Servicios A - Memorándum N° 149 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Fernando Arias Candia, a contar del 1° de agosto de 1986, como Asistente de Servicios, para llenar la vacante producida por la renuncia del señor Victor Arias.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de agosto de 1986, al señor FERNANDO PATRICIO ARIAS CANDIA, para desempeñarse como Asistente de Servicios A, encasillándolo en Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 27.379.-.

1744-06-860716 - Sr. Sergio J. Calderón Castillo - Contratación para desempeñarse como Jefe Departamento Auditoría de Operaciones Financieras dependiente de la Revisoría General - Memorándum N° 150 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Sergio Calderón Castillo, a contar del 1° de septiembre de 1986, para desempeñar el cargo de Jefe Departamento Auditoría de Operaciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de septiembre de 1986, al señor SERGIO JUAN CALDERON CASTILLO, para desempeñarse como Jefe Departamento Auditoría de Operaciones Financieras, encasillándolo en Categoría 6, Tramo G, con una remuneración única mensual de \$ 272.725.-

1744-07-860716 - Sr. Ramiro Méndez Urrutia - Renuncia a la Institución - Memorándum N° 151 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán dió cuenta de la renuncia a la Institución, presentada por el señor Ramiro Méndez, a contar del 4 de agosto de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar, a contar del 4 de agosto de 1986, la renuncia a la Institución del Abogado Jefe, don RAMIRO MENDEZ URRUTIA.

El señor Presidente expresó, a nombre del Comité Ejecutivo y suyo propio, los agradecimientos a don Ramiro Méndez por la colaboración prestada durante su permanencia en este Organismo, primero como Abogado de este Instituto Emisor y posteriormente como Abogado Jefe, tiempo durante el cual se destacó por su lealtad, aporte inteligente a soluciones de carácter jurídico y condiciones personales, palabras a las cuales se adhirió el señor Fiscal.

1744-08-860716 - Excluye a transacciones que indica del mecanismo de cálculo utilizado para la determinación diaria del precio del dólar observado - Memorándum N° 66 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó instruir a la Gerencia de Operaciones Monetarias que, a contar de esta fecha, excluya del mecanismo de cálculo utilizado para la determinación diaria del precio del dólar observado, a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las transacciones efectuadas por las instituciones financieras en el mercado interbancario.

1744-09-860716 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a firmas que se indican.

El señor Eduardo García sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro que cubre bienes de capital, riesgos propios del funcionamiento, bienes físicos y perjuicios de paralización)	US\$ 98.167,72	Solic. Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Cía. de Seguros Cruz del Sur S.A., seguro de 4 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 15.487,-	Solic. Giro
(Para pagar a Cía. de Seguros Cruz del Sur S.A., seguro de 2 cascos de naves y sus maquinarias)	US\$ 17.255,75	Solic. Giro
(Para pagar a la firma suiza Sprecher Energie, asistencia técnica en los servicios de entrenamiento, montaje y puesta en servicio de tres sub-estaciones encapsuladas de poder de alta tensión)	Fr.S. 57.821,70 (US\$ 32.585,-)	31.12.86
Televisión Nacional de Chile (Para pagar material televisivo a: LORIMAR US\$ 17.720,- ABC Pictures Internatio- nal Inc. US\$ 62.400,-)	US\$ 80.120,-	Solic. Giro
(Para pagar mercaderías ingresadas en Almacén Particular de Exportación, bajo DAPE 1317 a fin de ser procesadas y reexportadas)	US\$ 122.572,-	Solic. Giro
(Para pagar a Citibank, Johannesburg, Sudáfrica, comisión sobre cartas de crédito por US\$ 3.056.000,- que garantizan préstamos otorgados por el Citibank, Santiago, Chile, por el primer semestre del año 1986)	US\$ 15.282,50	18.8.86.
(Para pagar gastos anticipados por flete, seguro e impuestos de mercadería (cospeles), que por Contrato de Suministro debe ser entregada en la bodega de la Casa de Moneda en Roma, Italia, valor que será retornado al país, posteriormente)	LIT 130.225.801,- (US\$ 87.226,-)	Solic. Giro
(Para pagar imposiciones en moneda extranjera, correspondientes a su Gerente General por el período 1986)	£ 17.816,28 (US\$ 27.321,-)	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo ratificó las siguientes ventas de oro:

- Ejército de Chile - \$Oro 3.000.- (US\$ 7.141.-) correspondientes a 30 cospeles de \$Oro 100.-, con el objeto de que cumplan con las disposiciones contenidas en el D.N.L. 340 "Reglamento para el otorgamiento y uso de Condecoraciones, Medallas y sus Distintivos en las FF.AA."
- Carabineros de Chile - \$Oro 3.000.- (US\$ 7.141.-) correspondientes a 30 cospeles de \$Oro 100.-, para confeccionar diversas condecoraciones en oro que contempla el Reglamento para el Otorgamiento y uso de Condecoraciones, Medallas y Distintivos para Carabineros de Chile, N° 18, aprobado mediante D.S. N° 1.655, de 26 de diciembre de 1980.

1744-10-860716 - Modifica Capítulo IV.E.2 "Operaciones en Moneda Extranjera con Créditos de Refinanciamiento de Largo Plazo" del Compendio de Normas Financieras - Liquidación de divisas al tipo de cambio del dólar observado en lugar del dólar acuerdo - Memorandum N° 434 de la Dirección de Operaciones.

El señor Miguel Fonseca señaló que se observa entre las instituciones financieras una preocupación derivada de una situación especial que se ha producido entre el tipo de cambio observado y el tipo de cambio del dólar que el Banco Central de Chile aplica a sus operaciones (Dólar Acuerdo), en el sentido que el primero, el cual normalmente se cotizaba sobre el segundo, a contar del mes de mayo en adelante se ha comportado en relación inversa, como lo demuestra el siguiente cuadro estadístico:

<u>Fecha</u>	<u>Dólar observado</u>	<u>Dólar Acuerdo</u>	<u>Diferencia</u>
Marzo 7	188,80	185,45	+ 3.35
Abril 3	190,01	186,48	+ 3.53
Mayo 5	187,88	188,53	- 0.65
Mayo 20	187,57	189,52	- 1.95
Junio 12	188,25	190,87	- 2.62
Julio 7	188,56	190,42	- 1.86
Julio 11	188,60	191,59	- 2.99

La situación antes señalada obedecería a las disposiciones contenidas en el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras que obligan a los bancos e instituciones financieras, a liquidar activos en moneda extranjera cuando reducen pasivos externos. En este aspecto debe tenerse especialmente en cuenta las operaciones efectuadas al amparo de los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales ya que en ellas se efectúa la venta de las divisas a través del mercado interbancario, originándose una sobre oferta que ha llevado al "dólar observado" a un menor valor que el del "dólar Acuerdo".

Por otra parte, las instituciones financieras han hecho presente que dada la forma en que se han incrementado los cupos del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que han aumentado de 15

millones de dólares mensuales al inicio de dichas operaciones a US\$ 60 millones en la actualidad, ello hace presumir que se producirán nuevos incrementos lo que también presionará a la baja del tipo de cambio observado.

Asimismo, se ha percibido inquietud en el sector exportador, por cuanto los retornos deben liquidarse en un mercado afectado por la situación actual, con un evidente perjuicio para el liquidador de los mismos. Por otro lado, podría producirse una postergación, por parte de los exportadores, de la liquidación de sus retornos en espera de una eventual recuperación.

A fin de solucionar el problema planteado ya que el efecto producido hasta la fecha no es el deseado por este Banco Central de Chile, la Dirección de Operaciones estima conveniente que la obligación de liquidar la moneda extranjera que establece el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, se realice directamente en el Banco Central de Chile, al tipo de cambio observado que esté vigente al día de la liquidación de las divisas de acuerdo al "Estado de equivalencias en moneda extranjera" que diariamente publica la Gerencia Internacional, para lo cual somete a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a modificar el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, en tal sentido.

El señor Director de Política Financiera señaló al respecto que el acuerdo relativo al cambio en la forma de cálculo para el dólar observado, tiene estrecha relación con el planteamiento de la Dirección de Operaciones ya que ambos tienen por objetivo corregir la tendencia a la baja del dólar observado. Agregó el señor Escobar que desde ese punto de vista, es necesario adoptar el acuerdo propuesto por la Dirección de Operaciones, pero también sería conveniente armonizar el disímil tratamiento que se da, en cuanto a tipo de cambio, a las operaciones propias del Banco Central ya que, por un lado, se utiliza el tipo de cambio señalado en el N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y, por otro, el del N° 6 del mismo Capítulo.

El señor Vicepresidente compartió la observación del señor Director de Política Financiera y sugirió efectuar un estudio de los distintos tipos de cambio que utiliza el Banco Central en sus operaciones, señalando que ello no obsta para que se adopte el acuerdo propuesto por la Dirección de Operaciones ya que con él se trata de evitar distorsiones en el valor del dólar en el mercado.

El señor Presidente sugirió encomendar a la Dirección de Estudios la labor de armonizar las operaciones cambiarias que realiza el Banco Central y, al mismo tiempo, hizo presente la necesidad de analizar el efecto que pudiera tener el hecho de utilizar el tipo de cambio observado, que es el día anterior, ante eventuales devaluaciones, agregando que si bien es cierto, hoy en día el fenómeno de la devaluación no está presente, ello no implica que no deba estudiarse esta situación.

El Comité Ejecutivo acordó, agregar en el literal ii) de la letra a) del número 6 de la letra A.- del Capítulo IV.E.2 "Operaciones en moneda extranjera con créditos de refinanciamiento de largo plazo" del Compendio de Normas Financieras, el siguiente inciso segundo:

"Las liquidaciones de divisas a que se refiere el inciso precedente serán efectuadas directamente en el Banco Central de Chile, al tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América señalado en el número 6 del Capítulo

I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente para el día de la liquidación, de acuerdo al estado de equivalencias en moneda extranjera publicado diariamente por la Gerencia Internacional."

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Estudios que efectúe un análisis de los tipos de cambio que utiliza este Banco Central señalados en los números 6 y 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a objeto de armonizar sus operaciones cambiarias, como asimismo, en conjunto con la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, estudien el efecto que pudiera tener, ante eventuales devaluaciones, el hecho de utilizar el tipo de cambio del dólar observado en algunas operaciones.

1744-11-860716 - Modifica Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 435 de la Dirección de Operaciones.

El señor Miguel Fonseca informó que algunas instituciones financieras han hecho presente a la Dirección de Operaciones que para los efectos de redactar el texto de los nuevos contratos de mutuo que suscribirán con los deudores hipotecarios que se acojan al Acuerdo N° 1719-02-860321, requieren de una definición expresa del dividendo que se deberá considerar para el servicio de las ampliaciones de plazo de los mismos.

La Dirección de Operaciones concuerda con la necesidad de precisar el concepto, por lo que propone reemplazar el número 4 del Anexo N° 1 del Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras, a objeto de acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Fonseca y acordó sustituir el número 4 del Anexo N° 1 "Condiciones aplicables a Mutuos Hipotecarios suscritos al amparo del N° 16 del Capítulo II.B.5.5" del Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"4° Una vez extinguido el plazo pactado en el nuevo mutuo hipotecario, los montos respecto de los cuales se haya concedido ampliación de plazo se pagarán en la forma establecida en el N° 9 de este Capítulo, esto es en servicios iguales que comprendan capital e intereses, de la misma periodicidad convenida en dicho mutuo.

En el caso de créditos para el financiamiento de viviendas o de créditos para fines generales cuyo servicio se haya pactado en dividendos iguales y sucesivos de periodicidad mensual, los porcentajes establecidos en la letra b) del N° 9 de este Capítulo, se aplicarán sobre el primer dividendo determinado según la respectiva tabla de desarrollo del nuevo mutuo hipotecario.

Si se trata de créditos para fines generales cuyo servicio se haya pactado en una modalidad diferente a la señalada, tales porcentajes se aplicarán sobre el monto promedio de los dividendos que venzan en los últimos 24 meses de vigencia del nuevo mutuo hipotecario y su pago se realizará con la misma periodicidad pactada en el mismo.

Con todo, el plazo máximo en que deberá extinguirse la deuda no podrá ser superior a 15 años, a contar del vencimiento del nuevo mutuo

hipotecario, de tal manera que si con los servicios resultantes de la aplicación de lo dispuesto precedentemente, se excede dicho plazo, se deberán calcular nuevos servicios iguales, periódicos y sucesivos, salvo el último que podrá ser menor y que permitan que la deuda se pague totalmente en quince años."

1744-12-860716 - [REDACTED] - Canje de créditos externos - Memorándum N° 437 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante dió cuenta de una presentación del [REDACTED] en la que solicita autorización del Banco Central de Chile para canjear, con Citicorp Investment Bank de New York, un crédito de [REDACTED] por US\$ 2.860.000.- (tasa Libor + 7/8) de un crédito sindicato por US\$ 8.000.000.- formado por Morgan Guaranty Trust Co. of New York y el [REDACTED]. El crédito objeto del canje está inscrito al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales bajo el N° 14702 en este Banco Central de Chile. El [REDACTED] recibiría a cambio un título del Banco Central de Chile por US\$ 2.860.000.- (tasa Prime + 1 1/2) del New Money 1983 ó 1984.

Informó el señor Fonseca que el interés del [REDACTED] por efectuar la operación se debe a las mejores expectativas de tasa y de riesgo del crédito que recibe (Garantía estatal) con relación al que cede.

Hizo presente el señor Director de Operaciones Subrogante que la autorización previa del Banco Agente, no es necesaria conforme a los términos del Contrato de suscripción del crédito.

Asimismo, informó que el [REDACTED] por carta del 7 de julio, ha expresado su compromiso de liquidar las divisas que reciba, en cualquier tiempo, por concepto de pago de intereses o de capital por dicho título y hasta tanto éste se encuentre en su cartera.

Con relación al eventual destino del crédito cedido, los interesados han informado sobre la intención de los deudores de llegar a un entendimiento directo con el acreedor.

Por otra parte, los interesados han manifestado que Citicorp está dispuesto a ceder un título Banco Central y recibir otro de [REDACTED] por la diferencia de precio entre ambos títulos ya que adquiere el del Banco Central en aproximadamente 70% de su valor y cederían el otro en un porcentaje superior al 80%.

Consultada la Dirección Coordinación de la Deuda Externa sobre el particular, ésta ha manifestado que su intención es cuantificar la deuda externa que, derivada de situaciones similares, se mantiene en cartera en las instituciones bancarias del país, y llegar a un mecanismo tal que permita deducirla definitivamente de la "Deuda Externa", por lo cual es partidaria que, en este caso particular, se limite el mercado para transar el título de New Money que recibe el [REDACTED] sólo al país.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para efectuar el siguiente canje de títulos de deuda externa con Citicorp Investment Bank de Nueva York:

ceda:

US\$ 2.860.000.-  
Tasa Libor + 7/8  
Origen del crédito: Sindicato por US\$ 8.000.000.- con Morgan Guaranty  
Trust Co. of New York y

Crédito inscrito en el Banco Central de Chile con el N° 14702 al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

recibe:

Banco Central de Chile: US\$ 2.860.000.-  
Tasa Prime + 1,5  
Origen del crédito: New Money 83, u, 84

El canje señalado precedentemente se efectuará al valor par y los intereses devengados a la fecha del mismo se pagarán en efectivo.

Lo anterior estará sujeto a las formalidades necesarias para registrar los respectivos cambios de acreedor. En todo caso el no podrá enajenar bajo ningún concepto, en el futuro, el título que en virtud de esta autorización incorpore a sus activos, sin la autorización previa del Banco Central de Chile, y en caso de ser enajenado, como asimismo en ocasión de la recepción de moneda extranjera, por concepto de pagos de capital o de intereses, o de su cobro, deberá proceder a su inmediata liquidación.

La operación que se autoriza mediante el presente Acuerdo deberá quedar formalizada dentro de un plazo de 60 días, contado desde la fecha de notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1975.

1744-13-860716 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 34 del 14 de julio de 1986, al Jefe del Departamento Política Comercial, don Juan Carlos Corral Cirer, quien viajó a Brasil, el 15 de julio de 1986, por 4 días, para asistir a reuniones con representantes del Banco Central de Brasil y CACEX.
- Autorización N° 35 del 14 de julio de 1986, al Asesor de la Presidencia, don Eduardo Justiniano Rodríguez, quien viajó a Brasil, el 15 de julio de 1986, por 4 días, para asistir a reuniones con representantes del Banco Central de Brasil y CACEX.

1744-14-860716 - Contrato de Asunción y Modificación del Contrato de Reestructuración del [REDACTED] 1983-1984 - Memorandum N° 247 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El señor Director Coordinador de la Deuda Externa Subrogante sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se autorizaría la suscripción del Contrato de Asunción y Modificaciones del Contrato de Reestructuración 1983-1984 y el Contrato de Asunción de las deudas externas no reestructuradas del [REDACTED].

Hizo presente el señor Traverso que el tenor del acuerdo ha sido revisado por la Fiscalía de esta Institución.

El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la suscripción del Contrato de Asunción y Modificación del Contrato de Reestructuración del E [REDACTED] C [REDACTED] 1983-1984, que se suscribirá entre el Banco Central de Chile, el [REDACTED] la República de Chile, como Garante, y un Grupo de Instituciones Financieras Extranjeras, cuyo Banco Agente es el Midland Bank PLC, que se adjunta como Anexo N° 1 a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 2.- Autorizar la suscripción del Contrato de Asunción de las deudas externas no reestructuradas del [REDACTED] que se suscribirá entre el Banco Central de Chile, el [REDACTED] la República de Chile, como Garante, y un grupo de instituciones financieras extranjeras, actuando como agente el Midland Bank PLC, que se adjunta como Anexo N° 2 a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 3.- Facultar al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn y al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, don Enrique Tassara Tassara, para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, suscriban los Contratos de Asunción referidos en los números 1 y 2 de este Acuerdo, con las más amplias atribuciones, pudiendo convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estimen o crean convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, estipulaciones respecto de amortizaciones, intereses, elección de tasa básica de interés y moneda, pagos libres de impuestos, comisiones y honorarios incluida la contratación de los servicios de Agente del Midland Bank PLC y sus fechas y condiciones de pago; establecer las causales de incumplimiento que puedan producir la caducidad de los plazos de amortización, someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación de los contratos a las jurisdicciones y legislaciones que estimen conveniente; fijar domicilios especiales y designar mandatarios en el extranjero para recibir notificaciones; formular declaraciones, emitir certificaciones, renunciar derechos, conferir poderes especiales y suscribir - en idioma español o inglés - todos los documentos públicos y privados que sea necesario o conveniente extender para la suscripción de los Contratos autorizados.

Se deja testimonio que este Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

El señor Director Coordinador de la Deuda Externa deberá dar cuenta al Comité Ejecutivo de su cometido, para su posterior ratificación.

1744-15-860716 - Modifica Acuerdo N° 1719-01-860321 que estableció "Índice de Valor Promedio" - Memorandum N° 337 del Director Asesor del Comité Ejecutivo.

El señor Director Asesor del Comité Ejecutivo recordó que mediante Acuerdo N° 1719-01-860321, el Comité Ejecutivo, en uso de la facultad que le concede el Artículo 3° de la Ley N° 18.010 y el Artículo 40° de la Ley N° 18.482, creó una nueva unidad de reajustabilidad denominada "Índice de Valor Promedio" (IVP), la que puede ser aplicada a las operaciones de bonos y letras de crédito destinadas al financiamiento de viviendas, o al pago anticipado de mutuos hipotecarios que hayan tenido por objeto el financiamiento de viviendas.

En la redacción del mencionado Acuerdo se utilizó el término "financiamiento de viviendas" con el fin amplio de considerar todas las formas posibles que un deudor podía utilizar para obtener una vivienda. No obstante, si bien ello es aplicable para futuras operaciones, respecto de las operaciones vigentes el IVP sólo puede utilizarse en operaciones destinadas al pago anticipado de mutuos hipotecarios cuyo objeto haya sido el financiamiento de viviendas. No se consideró, por tanto, la existencia de operaciones de financiamiento de viviendas que no hicieron uso del mutuo hipotecario como instrumento jurídico, como son las deudas por saldos de precio de bienes raíces.

La venta de bienes raíces con saldos de precio ha sido utilizada por las instituciones financieras para enajenar los bienes raíces adquiridos o recibidos en pago y existen varios propietarios de viviendas que las han adquirido de las instituciones financieras mediante esta figura jurídica.

Agregó el señor Pardo que parece, por tanto, razonable ampliar el uso del "Índice de Valor Promedio" como unidad de reajustabilidad a aquellas operaciones destinadas al pago anticipado de obligaciones hipotecarias que, habiendo utilizado una figura jurídica distinta del mutuo hipotecario, también tienen por objeto el financiamiento de viviendas, por lo que propone un acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Pardo, y acordó reemplazar en el número 1 del Acuerdo N° 1719-01-860321, la frase: "o al pago anticipado de mutuos hipotecarios que hayan tenido por objeto el financiamiento de viviendas." por "o al pago anticipado tanto de mutuos hipotecarios como de otras obligaciones hipotecarias contraídas con motivo del financiamiento de viviendas."

1744-16-860716 - Modifica Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.6 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 340 del Director Asesor del Comité Ejecutivo.

El señor Claudio Pardo recordó que el Programa de Reactivación Industrial, Préstamo BID N° 153/IC-CH establece en la cláusula 5.4 del Reglamento de Crédito, que la tasa básica anual deberá ser revisada seme



tralmente. Efectuada esta revisión por parte del Banco Central de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se ha determinado la necesidad de introducir un cambio en la tasa básica anual y en las dos tasas de refinanciamiento asociadas a ella, bajándolas de 7,36% a 6,90%, 4,13% a 3,69% y 4,44% a 3,71%, respectivamente.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.6 "Línea de Crédito Reactivación Industrial" del Compendio de Normas Financieras, para los nuevos créditos que se cursen a contar del 16 de julio de 1986, reemplazando las tasas de interés estipuladas en dicho Anexo, de la siguiente forma:

- 1.- En la letra a) se reemplaza el guarismo "7,36%" por "6,90%".
- 2.- En la letra b) se reemplaza el guarismo "4,13%" por "3,69%".
- 3.- En la letra c) se reemplaza el guarismo "4,44%" por "3,71%".

1744-17-860716 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el número 11 del título I de la letra A.- del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la siguiente forma:

- 1.- Agregar, en el inciso primero, reemplazando el punto final por una coma, lo siguiente:

"cuando este último sea una persona natural o jurídica con domicilio y residencia en Chile."

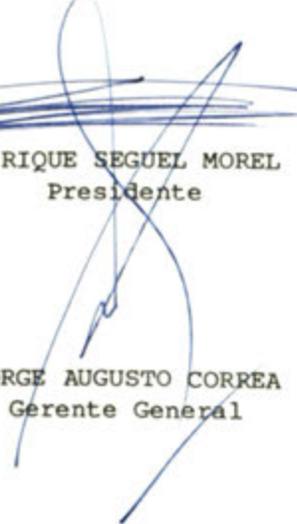
- 2.- Agregar, al inciso quinto, reemplazando el punto final por un punto seguido, el siguiente párrafo:

"Esta misma aprobación, que también podrá denegarse sin expresión de causa, se requerirá en caso que el deudor que será sustituido, o el nuevo deudor que reemplazará al primero, sea una empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país."

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexos Acuerdo N° 1744-14-860716

LMG/cng./mip.-  
3102C